



SANDRA OCAMPO HERAS.
ALCALDESA
PRESIDENTA DELCCPD



GEOCONDA ROSALES R.
SECRETARIA TÉCNICA DEL CCPD

**"REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE LA CONCORDIA"**

Art. 22.- Duración. - Durarán en sus funciones el periodo que son elegidas las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 23.- Del/a Vicepresidente/a.- Será elegido entre los delegados de la sociedad civil, y durará en sus funciones dos años.

Art. 24.- Posesión. - Una vez que se haya procedido con la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, serán posesionados por el/la Alcalde/a y/o delegado.

*"Estoy convencida que, la incorporación de la población a la gestión pública, se convierte en el pilar de democratización, con una participación activa, organizada y capacitada, en donde la toma de decisiones sea directa y activa, desde su corresponsabilidad en la construcción e implementación del **Sumak Kaway** desde sus sentires y saberes; generando una verdadera democracia en todo el territorio del cantón, incluyendo a todas las parroquias".*

COMISIÓN ELECTORAL

Joffre Cedeño
GADP. MONTERREY

Carmen Zurita Vincas
GADP. LA VILLEGAS

María Eugenia Zambrano
SECRETARIA COMISIÓN

Sandra Ocampo Heras
**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL PARA
LA PROTECCIÓN DE DERECHOS
ALCALDESA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**



TU PARTICIPACIÓN CONSTRUYE DEMOCRACIA.

La actualidad histórica del Ecuador radica en la dinámica política y el rescate de la institucionalidad pública, en base al reconocimiento y empoderamiento del poder,

desde el reconocimiento con el ejercicio y deleite integral de sus derechos. La participación de ciudadanos y ciudadanas de todos los estamentos del Estado es ahora es un derecho fundamental, por ello como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos promovemos que la ciudadanía participe de manera activa en la formulación de política pública que garantice los derechos de los grupos de atención prioritaria, ejerciendo una verdadera democracia.



COMISIÓN ELECTORAL



Administración
2023 - 2027
SANDRA OCAMPO

CCPD LA CONCORDIA
ccpdla@hotmail.com
www.ccpdlaconcordia.gob.ec

Centro Intercultural
Nueva Concordia sector 2,
Av. Guayas entre calle de los
Canelos y calle Elisita Carreño.
La Concordia - Ecuador

Trabajando en garantía y protección de los
grupos de atención prioritaria



Consejo Cantonal para
la Protección de Derechos
La Concordia

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos gozan de personería jurídica, derecho público, autonomía orgánica funcional y presupuestaria. Conformado de manera paritaria por miembros de la Sociedad Civil y Estado. Organismo coordinador y activador del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, en base a los cinco enfoques para la Igualdad.

Funciones: Formular, transversalizar, realizar observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas Nacionales y locales.

electoral elaborara el acta con los resultados oficiales de la misma para su proclamación.

Art. 19.- Instalación de la asamblea Cantonal. - A la hora señalada en la convocatoria, la Junta receptora del voto se constituirá en pleno, e inmediatamente el presidente y/o delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos declarará inaugurado el acto de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCPD.

Art. 20.- Escrutinio. - Cada Miembro de las Junta receptora harán el conteo de los votos, llenaran las actas correspondientes y entregaran al tribunal electoral para su publicación de resultados.

21.- Proclamación de resultados. - Una vez culminado el escrutinio de los votos y obteniendo los resultados oficiales con sus debidas firmas y rubricas, la Comisión electoral dará lectura y publicará en la página web institucional y del GADM.



Administración
2023 - 2027
SANDRA OCAMPO

CCPD LA CONCORDIA
ccpdla@hotmail.com
www.ccpdlaconcordia.gob.ec

Centro Intercultural
Nueva Concordia sector 2,
Av. Guayas entre calle de los
Canelos y calle Elisita Carreño.
La Concordia - Ecuador

Trabajando en garantía y protección de los
grupos de atención prioritaria

El Acta de Escrutinios deberá distribuir las representaciones de conformidad a los siguientes criterios:

1. Primer representante principal. El candidato más votado de su grupo;
2. Segundo representante principal. El candidato más votado de su grupo
3. Tercer representante principal. El candidato más votado de su grupo
4. Cuarto representante principal. El candidato más votado de su grupo
5. Quinto representante principal. El candidato más votado de su grupo
6. Sexto representante principal. El candidato más votado de su grupo
7. Séptimo representante principal. El candidato más votado de su grupo.

Los representantes alternos serán, los candidatos segundos más votados de cada grupo de atención prioritaria que representan.

“EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA INTEGRAR EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA CONCORDIA”

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento rige para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil para la integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia.

Art. 2.- Naturaleza. - Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos es un cuerpo colegiado de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del **Estado** y de la **Sociedad Civil**, encargados de Formular, Transverzalizar, Observar, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas locales y Nacionales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

- f. Quien ha sido sentenciado por delitos penales
- g. Quien tenga denuncia por delitos penales o se encuentren en la etapa de instrucción fiscal de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 17.- Pérdida de calidad de representante. - Perderá la representación, quien encontrándose en funciones e incurriere en cualquiera de las siguientes causales.

- a) Quien cambie su residencia fuera del cantón;
- b) Quien sea encontrado en actos de corrupción flagrante;
- c) Quien en forma injustificada no asistiere a tres sesiones ordinaria consecutivas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos
- d) Quien faltare de palabra u obra contra del presidente o presidenta del organismo o del GADMCLC;

- a. Nombrar a un Secretario/a de la Comisión Electoral
- b. Elaborar el calendario electoral, que refleje la dinámica local en relación a los tiempos y disponibilidad de la gente en el proceso;
- c. Promover el registro de inscripción de las organizaciones en el plazo que señale el calendario;
- d. Proclamar los resultados oficiales.

Art. 5.- Convocatoria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos realizará la convocatoria a la Asamblea Cantonal para la elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mediante publicación en los medios de comunicación de la localidad, radio, prensa escrita, televisiva, mediante la página web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y del GAD Municipal.

La convocatoria será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

Art. 3.- Principios rectores. - Los principios que rigen al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

CAPÍTULO II COMISIÓN ELECTORAL Y CONVOCATORIA

Art. 4.- De La Comisión Electoral. - Se elegirá una comisión electoral, que será la encargada del proceso, y puede estar constituida por el alcalde/a o su delegado/a, delegado/a de los ministerios, Defensoría del pueblo. Gente representativa legitimada socialmente que no podrán ser candidatos para representantes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; ni delegados de los Colegios Electorales.

Esta Comisión electoral, será la máxima autoridad al constituirse, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- e) Por revocatoria del mandato de los grupos de atención prioritaria a que ellos representan;
- f) Quien por negligencia no cumpliera las comisiones, encargos o mandatos que le encomiende el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- g) Quien a título persona represente a nombre del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sin autorización de este organismo;
- h) Quien faltare de manera injustificada más del cincuenta por ciento de las sesiones convocadas de manera ordinarias o extraordinarias de comisiones y reuniones de trabajo
- i) Las demás que señale la ley.

CAPÍTULO V ELECCIÓN, RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 18.- Contenido actas, de los resultados de la elección. A partir de las 15h00 se realizarán los escrutinios de las juntas receptoras del voto y la comisión

Art. 6.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será elaborada por la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la misma que contendrá:

La convocatoria estará dirigida a las organizaciones que entre sus integrantes tengas a personas titulares de derechos que representen a los grupos de atención prioritaria del cantón La Concordia;

Los requisitos generales que deben cumplir los participantes detallados en el presente reglamento;

Indicación de los mecanismos o formas para la inscripción;

La fecha y hora límite de presentación de la inscripción; y,

Las demás que determine la ley.

Art. 16.- Inhabilidades e Incompatibilidades. - No podrán ser delegados principales ni alternos ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quienes incurran las siguientes inhabilidades.

- a. Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicio a favor de uno o varios integrantes de los grupos de atención prioritaria;
- b. Quien ha sido sancionado o forma administrativa o judicial por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria;
- c. Quien se encuentre en mora reiterada o injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d. El conyugue y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente o de cualquier funcionario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- e. Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijas o hijos;

CAPÍTULO IV

PRINCIPALIZACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 15.- Principalización de los alternos de la sociedad civil. - Los/as representantes de la sociedad civil electos como alternos se podrán principalizar en los siguientes casos.

En forma temporal:

- a) Por encargo expreso del titular, por un período de tiempo definido.

En forma definitiva:

- a) Por renuncia o fallecimiento del representante principal;
- b) Por pérdida de calidad de representante principal por cualquiera de las causales previstas en el presente reglamento;
- c) Por cambio de lugar de residencia fuera del cantón.

CAPÍTULO III PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN

Art. 7.- Proceso. - Serán los responsables de este proceso La Comisión Electoral, La Secretaria Técnica.

La Comisión Electoral, convocará a Asamblea Cantonal a través de los Medios de Comunicación y/o personalmente de ser posible, con por lo menos 8 días calendario de anticipación, para la elección de los Representantes de las organizaciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Podrán participar como observadores los técnicos territoriales de los Consejo Nacionales de Igualdad CONADIS, Intergeneracional designado para el cantón La Concordia, Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los observadores del proceso, participarán y vigilarán el cumplimiento oportuno de las y de las Juntas Receptoras del Voto Comisión Electoral.

Art. 8.- Socialización. - En el Cantón La Concordia y sus parroquias se realizará reuniones de trabajo a las organizaciones conformadas por titulares de

- b. Acta de representación del candidato/a. oficiada al CCPD-LC

Art. 12.- Calificación de candidaturas. - Las organizaciones que deseen participar en la elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCPD, deberán inscribirse en los tiempos definidos en la convocatoria, presentando los requisitos establecidos en el Reglamento.

Cada una de las organizaciones registradas y calificadas, podrán auspiciar solamente una candidatura, para representación de la sociedad civil al CCPD.

La Comisión Electoral estudiará, resolverá y calificará como idóneas si cumplen con los requisitos establecidos se les notificará.

Las organizaciones de hecho y de derecho que no califican y presentan observaciones se les dará un plazo de tres días hábiles para subsanar y poder ser acreditado caso contrario será descalificado del proceso y no han incurrido en las inhabilidades señaladas.

- a) Un/a representante de las organizaciones, asociaciones o grupos fortalecidos que trabajen
- b) Un/a representante de las organizaciones de personas en situación de movilidad humana; de hecho, o de derecho.

Art. 10.- Requisitos. - Los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia, deberán cumplir lo siguiente requisitos:

Requisitos Generales.

1. Tener su residencia en el cantón La Concordia.
2. Gozar de los derechos políticos.
3. Tener probidad notoria.
4. Estar auspiciado formalmente por una organización de hecho o de derecho.
5. Contar con conocimiento de las normativas de su organización y participación con grupos de atención prioritaria.

Requisitos Complementarios.

- a) **Organizaciones de Derecho.**
 - + Estatuto de constitución.
 - + Registro de la directiva actualizada y adherentes.

derechos con el fin de socializar el Reglamento de Elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 9.- Conformación. - Los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus respectivos suplentes representaran a los siguientes grupos de atención prioritaria.

De la sociedad civil:

- c) Un/a representante de las organizaciones de mujeres y/o colectivo GLBTI, y su alterna o alterno;
- d) Un/a representante de las organizaciones de adultas/os mayores y su alterna o alterno;
- e) Un/a representante de las organizaciones de jóvenes y su alterna o alterno.
- f) Un/a representante de las organizaciones étnicas e interculturalidad, pueblos y nacionalidades, y su alterna o alterno;
- g) Un/a representante de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

La Comisión Electoral, ante la constatación en cualquier momento del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento por parte de una candidatura o más, anulará las candidaturas en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

Art. 13.- Elaboración del padrón electoral. - Calificar a los/as presentadas para la elección de representantes de las organizaciones a participar ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el efecto.

Art. 14.- Elección de los representantes de la sociedad civil al de las organizaciones

En el día, lugar y hora previstos en la Convocatoria, se procederá a instalar las juntas recetora desde las 09h00 hasta las 15h00 para la elección de los delegados de la sociedad civil al CCPD de las organizaciones inscriptas.

- ✚ Oficio indicando su ámbito de acción y grupo de atención prioritaria con el cual participara.
- b) Organizaciones de Hecho.**
- ✚ Acta o documento que demuestre su activismo por dos años seguidos
- ✚ Acta o registro de los miembros que conforman el directorio.
- ✚ Oficio indicando su ámbito de acción y grupo de atención prioritaria con el cual participara.

Requisitos por grupo de atención prioritaria.

- a. Adulto/a Mayor sesenta y cinco años en adelante.
- b. Jóvenes diecinueve a veintinueve años.
- c. Mujer o Comunidad GLBTI, a partir de los dieciocho hasta los sesenta y cuatro años.
- d. Persona con Discapacidad, a partir de los dieciocho hasta los sesenta y cuatro años, que goce de independencia física y mental.
- e. En el caso de Niñez y Adolescencia, podrán participar los/as representantes de instituciones u organizaciones que trabajen en beneficio de este grupo de atención prioritaria.

- 1. Persona con Discapacidad, a partir de los dieciocho hasta los sesenta y cuatro años, que goce de independencia física y mental.
- 2. En el caso de Niñez y Adolescencia, podrán participar los/as representantes de instituciones u organizaciones que trabajen en beneficio de este grupo de atención prioritaria.
- 3. Por las organizaciones étnicas e interculturalidad, pueblos y nacionalidades, acreditara su identidad cultural.
- 4. Por las organizaciones de personas en situación de movilidad humana; de hecho, o de derecho, participarán las ONG que presten servicio a este grupo de atención prioritaria en cantón.

Art. 11.- Inscripciones. - Se realizarán en las oficinas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las/os candidatas/os a ser delegados de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deben presentar.

- f. Una carpeta con el formulario de inscripción, en sobre cerrado, copia de cédula de ciudadanía del representante legal, email, teléfono, domicilio, respaldo de candidatura.